



Nombre de alumnos:

Juventino Alejandro Vicente Macario.

Nombre del profesor:

Sergio Alejandro Vellamin

Nombre del trabajo:

Cuadro Sinoptico

Materia:

Derecho de Amparo

Grado:

8° cuatrimestre

Grupo: "C"

UNIDAD IV
El amparo indirecto

4.1 Procedencia del amparo indirecto.

¿Qué es el amparo indirecto?

Se da el nombre de amparo indirecto al que se inicia ante un juez de Distrito, pero que puede llegar al conocimiento de quien en definitiva y por jerarquía institucional debe decir la última palabra,

¿En qué casos proceden?

son los que se interponen contra actos de autoridad que no son sentencias definitivas, laudos o resoluciones que ponen fin al juicio.

¿contra qué actos se pedirá el amparo ante el Juez de Distrito?

Contra leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracc. del art. 89 Constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados,

Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

Contra actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo ejecutados fuera de juicio o después de concluido.

Contra actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación.

Contra actos ejecutados dentro o fuera de juicio, que afecten a personas extrañas a él, cuando la ley no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario o medio de defensa que pueda tener por efecto modificarlos o revocarlos, siempre que no se trate del juicio de tercería.

4.2 Termina para su interposición.

¿Ante quien se promueve?

Se promueve en primer grado ante un Juez de Distrito, en demanda escrita cuyos requisitos están enumerados en el artículo 116 de la ley, pero en los casos de graves atentados contra la vida y la libertad fuera de procedimiento judicial.

En primera instancia, se inicia con la presentación de la demanda que haga el quejoso ante el Juez de Distrito o según sea el caso, ante el Tribunal Unitario de Circuito, el órgano de amparo que conozca del asunto.

Es aplicable requerir al promovente cuando:

- Hubiere alguna irregularidad en el escrito de demanda;
- Se hubiere omitido alguno de los requisitos que establece el artículo 108 de esta Ley;
- No se hubiere acompañado, en su caso, el documento que acredite la personalidad o éste resulte insuficiente;
- No se hubiere expresado con precisión el acto reclamado; y
- No se hubieren exhibido las copias necesarias de la demanda.

Tramitación:

La segunda instancia en la vía indirecta, inicia cuando alguna de las partes desfavorecidas interpone el recurso de revisión en contra del fallo emitido en el juicio de origen; el recurso debe ser presentado por escrito ante la autoridad que conoció la primera instancia.

Admitido a trámite el recurso, se notificará a las partes del auto admisorio, en consecuencia se turnará el expediente para emitir la resolución que corresponda, dentro del plazo de noventa días; con lo que concluye la segunda instancia en amparos indirectos.

4.3 Requisitos de la demanda.

Indispensable

En la demanda de amparo el quejoso precisa el objetivo esencial de la acción constitucional que hace valer

Es de suma importancia el planteamiento exacto y correcto que de la violación reclamada hace en la misma.

Requisitos:

- El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre.
- El nombre y domicilio del tercero perjudicado.
- La autoridad o autoridades responsables.
- La ley o acto que de cada autoridad se reclame.
- Los preceptos constitucionales que contengan las garantías que el quejoso estime violadas, así como el concepto o conceptos de las violaciones.

4.4 Incidente de suspensión.

¿Qué es el incidente de suspensión?

Es una institución de seguridad en el juicio de amparo, que tiene por objeto evitar que se causen daños y perjuicios de difícil reparación a los agraviados, y así conservar la materia objeto del conflicto, impidiendo que el acto reclamado se consume irreparablemente.

Efectos de la suspensión de oficio:

únicamente consistirán en ordenar que cesen los actos que directamente pongan en peligro la vida, permitan la deportación o el destierro del quejoso o la ejecución de alguno de los actos prohibidos

4.3 El amparo directo.

¿Por qué se le llama amparo directo?

Por la forma en que llega de manera inmediata a la Suprema Corte de Justicia o a los Tribunales Colegiados de Circuito

¿Porque es uni-istancial?.

Porque por regla general se va a realizar en una instancia.

Audiencias:

En los amparos directos no hay una audiencia constitucional de pruebas y alegatos, a diferencia del amparo indirecto donde si la hay.

4.6 La Jurisprudencia.

¿Qué es la jurisprudencia?

Rodolfo Archundia de la Rosa señala que: La Jurisprudencia es la aclaración de la ley, procede su aplicación inmediata, y no es retroactiva por no ser mera ley, lo tiene dicho la corte.

¿Quiénes están facultados para interpretar la constitución y crear jurisprudencias?

- 1) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 2) Las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 3) Tribunales colegiados de circuito.

Formas de integración.

Por reiteración.

Es necesario que las sentencias que vayan a conformar jurisprudencia hayan sido dictadas todas por un solo Tribunal Judicial Federal, no existirá tesis jurisprudencial si ésta se conforma por ejecutorias que provengan de diferentes Tribunales Judiciales

Por contradicción de tesis.

se explica la existencia de una "Jurisprudencia Uniforme" cuando las decisiones se pronuncian en un mismo sentido; y, de una "Jurisprudencia Contradictoria" cuando diversos tribunales o aún el mismo tribunal en distintos tiempos resuelven una cuestión de diferente manera, o lo que es igual, echando mano a desiguales planteos.

4.7 La demanda en el juicio de amparo.

¿Cuáles son los puntos específicos que deben incluirse?

1. El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueva en su nombre.
2. El nombre y domicilio del tercero perjudicado.

El quejoso debe hacer una narración del juicio o procedimiento en que se hayan registrado los actos violatorios impugnados a través de la sentencia definitiva civil, penal o administrativa o del laudo laboral definitivo,

Autoridad o autoridades responsables:

1. La sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio.
2. La fecha en que se haya notificado la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio, o la fecha en que haya tenido conocimiento el quejoso de la resolución recurrida.
3. Los preceptos constitucionales cuya violación se reclame y el concepto o conceptos de la misma violación.
4. La ley que en concepto del quejoso se haya aplicado inexactamente o la que dejó de aplicarse, cuando las violaciones reclamadas se hagan consistir en inexacta aplicación de las leyes de fondo.